

**RESOLUCION No.0006
15 enero de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE Sincelejo, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dieciséis (16) árboles de las especies: Laurel (Ficus benjamina) (9), Campano (Pithesellobium saman) (4), Ceiba Bonga (Pochota pentandra) (1), Orejero (Enterolobium cyclocarpum) (1), y Uvito (Cordia dentata) (1), los cuales se encuentran plantados alrededor de la cancha de fútbol del barrio Puerta Roja del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:855807, Y:1521795, Z:201m, debido a que se encuentran ocasionando perjuicio y son un peligro eminente para la persona aledañas y transeúntes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dieciséis (16) árboles, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso solo es para poda.

ARTICULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persiste el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0007
15 enero de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE Sincelejo, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en el parque principal del barrio La Selva en la zona de juegos infantiles en la calle 24 No.4ª-40 en el municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:853388, Y:1520082, Z:273 m, por estar

presentando peligro eminente para la persona aledañas y transeúntes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X:853388, Y:1520082, Z:273m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que las especies arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantados.

ARTICULO NOVENO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TRCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0011
21 enero de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS MANUEL MERCADO OSUORLANDO JOSE SIERRA NA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.005.505 expedida en Sincelejo Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre, consistente en VEINTE MIL (20.000) hojas de Palma Amarga, (Sabal mauritiaeformis), equivalentes a CIENTO (100) jornales, los cuales se encuentran distribuidos en un área superficial aproximada de cuatro (04) hectáreas, dentro de la finca La Gloria, ubicada en la vereda Buenos Aires, municipio de Sincelejo Departamento de Sucre. Los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran localizados en las coordenadas X: 852472, Y: 15217354, Z: 174 M,

X:851462, Y:1517370, Z:163m.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá excederse en el corte de la cantidad de Veinte mil (20.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalentes a Cien (100) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos (Kg) por cada jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre autorizado deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se otorgará un tiempo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de notificación de Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca La Gloria", en las coordenadas X: 852472, Y: 15217354, Z: 174 M, X:851462, Y:1517370, Z:163m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE, en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000.00) Mete, es decir la suma MIL CIEN PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0012
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ELVIRA MORALDES DE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 64.543.936 expedida en Sincelejo Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre, consistente en DIEZ MIL (10.000) hojas de Palma Amarga, (Sabal mauritiaeformis), equivalentes a CINCUENTA (50) jornales, los cuales se encuentran distribuidos en un área superficial aproximada de cuatro (04) hectáreas, dentro de Chochó, municipio de Sincelejo Departamento de Sucre. Los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran localizados en las coordenadas X: 860791, Y: 1513705, Z: 192 M, X:860785, Y:1513712, Z:192m, X:8860775, Y:1513717, Z:190m, X:860755, Y:1513722, Z:190m,

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá

excederse en el corte de la cantidad de Diez mil (10.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalentes a Cincuenta (50) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos (Kg) por cada jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre autorizado deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se otorgará un tiempo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de notificación de Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca El Palmar", en las coordenadas X: 852472, Y: 15217354, Z: 174 M, X:860791 Y:151705, Z:192m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE, en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 55.000.00) Mete, es decir la suma MIL CIEN PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0013
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora DEYANIRA LUZ ARROYO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 64.561.197 expedida en Sincelejo Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre, consistente en CATORCE MIL (14.000) hojas de Palma Amarga, (Sabal mauritiaeformis), equivalentes a SETENTA (70) jornales, los cuales se encuentran distribuidos en un área superficial aproximada de cuatro (04) hectáreas, dentro de la finca Sierra Flor, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo Departamento de Sucre. Los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran localizados en las coordenadas X: 851666, Y: 1521659, Z: 179m.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá excederse en el corte de la cantidad de Catorce mil (14.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalentes a

Setenta (70) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos (Kg) por cada jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre autorizado deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se otorgará un tiempo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de notificación de Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Sierra Flor", en las coordenadas X: 851666, Y: 1521659, Z: 1794 M, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE, en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 77.000.00) Mete, es decir la suma MIL CIEN PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0014
21 enero de 2016

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS ANTONIO PARRA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 92.496.638 expedida en Sincelejo Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre, consistente en Veinticuatro MIL (24.000) hojas de Palma Amarga, (Sabal mauritiaeformis), equivalentes a CIENTO VEINTE (120) jornales, los cuales se encuentran distribuidos en un área superficial aproximada de cuatro (04) hectáreas, en la finca La Gorgona, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo Departamento de Sucre. Los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran localizados en las coordenadas X: 8489131, Y: 1521413Z: 128 M,

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá excederse en el corte de la cantidad de Veinte y Cuatro mil (24.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalentes a Ciento Veinte (120) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos (Kg) por cada jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la

flora silvestre autorizado deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se otorgará un tiempo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de notificación de Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca La Gorgona", en las coordenadas X: 848913, Y: 1521413, Z:12874 M, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE, en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 132.000.00) Mete, es decir la suma MIL CIEN PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0015
21 enero de 2016

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora BLANCA RUBIELA SOTO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.36.181.795 expedida en Neiva, el Aprovechamiento Forestal Unico, en la cantidad de VEINTE (20) árboles de las especies: Roble (Tabebuia roseae), 13 Campano (Pithecellobium saman) 5, Guacamayo (Albiza carbonaria 1 y Ceiba Majagua (Pseudobombax septanatum) 1, los cuales se encuentran plantados en la finca El Sol, ubicada en la vereda Santa Fe, municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:08247876, Y: 1532078, Z: 12m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de VEINTE (20) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 10.72 m3. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota

presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIENTO (100) árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (181.578.00) Mete, es decir la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (17.474.00) por cada metro cúbico de la especie Roble y la suma de CATORCE Mil QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies: Campano y Ceiba Majagua, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art.33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0016
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, identificada con NIT 92.280.013-2, representada legamente por el señor HERNAN GARCIA AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No.92.498.399 expedida en Sincelejo-Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en la cantidad de TRECE (13) árboles de las especies: Un (1) Orejero (*Enterlobium cyclocarpum*), un (1) Campano (*Pitcellobium saman*), Un (1) Muñeco (*Cordia Collococca*), Un (1) Matarraton (*Gliricidia sepim*), Tres(3) Guácimo (*Guzuma ulmifolia*), Tres (3) Neem (*Azadirachta indica*); Tres (3) limoncillos (*Swinglea glutinosa*), los cuales se encuentran plantados en el lote ubicado en la carrera 25 No.2567 avenida Ocala, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:856190, Y: 1520450, Z: 200m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRECE (13) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 1.40762 m3. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de SESENTA Y CINCO (65) árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (24.426.00) Mete, es decir la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (17.474.00) por cada metro cúbico de las especies autorizadas, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección

manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art.33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0017
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora petionario JULIA CONSORCIA PESTANA DONADO, identificada con cédula de ciudadanía NO.64.545.405 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Veinticuatro Mil (24.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis), equivalentes a Ciento Veinte (120) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Cuatro (04) hectáreas dentro de la Finca Las Camelias, ubicada en el Corregimiento Cerrito La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 849554, Y: 1522790, Z:143m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Veinticuatro Mil (24.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIENTO VEINTE (120) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos porjornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Las Camelias en las coordenadas geográficas X: 849554, Y:1522790, Z:143m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CIENTO TREINTA Y DOS Mil PESOS (\$132.000.00) Mcte, es decir la suma de Mil CIEN PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento

de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0018
21 enero de 2015

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor WILFRIDO MIGUEL URANGO PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía NO.10.992.393 expedida en Buenavista - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Cuarenta Mil (40.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a Doscientos (200) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Cuatro (04) hectáreas dentro de la Finca El Guaco, ubicada en el Corregimiento del Cerro El Naranjo, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 847268, Y:1515902, Z:133m

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Cuarenta Mil (40.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a DOSCIENTOS (200) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo SESENTA (60) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca La Gloria en las coordenadas geográficas X: 857268, Y:1515902, Z:133m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma DOSCIENTOS VEINTE Mil PESOS (\$220.000.00) Mete, es decir la suma de Mil CIEN PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 Y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente

Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0019
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **CARLOS JULIO SEVERICHE MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía NO.79.300.160 expedida en Bogotá D.C., el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Veinticuatro Mil (24.000) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalentes a Ciento Veinte (120) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de cuatro (4) hectáreas dentro de la finca Katuma, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 851899, Y:1521762, Z:218m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Veinticuatro Mil (24.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIENTO VEINTE (120) jornales con un peso aproximado de 120 Kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Katuma en las coordenadas geográficas X: 851899, Y:1521762, Z:218m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CIENTO TREINTA Y DOS Mil PESOS (\$132.000.00) Mcte, es decir la suma de Mil Cien PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a

la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0021
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Galeras, NIT 800.049.826-0, representado legalmente por el Alcalde municipal, de los cargos consignados en el Auto No.0910 de 9 de agosto de 2013, expedida por CARSUORE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de Galeras, NIT 800.049.826-0, representado legalmente por el alcalde municipal, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no contar con el permiso de vertimientos y no haber tomado los correctivos necesarios para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del sector vía Naranjal que permita el tratamiento adecuado de los efluentes domésticos y por la ruptura del colector principal que hace que la totalidad de las aguas domésticas se viertan sin ningún tratamiento previo sobre el arroyo La Ceja, incumpliendo la Resolución No.0325 de 13 de abril de 2012 y la violación de los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

Parágrafo: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Galeras, NIT 8700.049, representado legalmente por el alcalde municipal, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE, el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo establecido en la Resolución No.0325 de 13 de abril de 2012 expedida por CARSUORE, dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable, CARSUORE verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al municipio de Galeras, NIT 800.049.8260, representado legalmente por el alcalde municipal. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 45 del C.C.A, régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, portal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales

del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0022
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 306 de la Ley 385 de 2011, solicítesele al alcalde del municipio de Galeras, suspenda en forma inmediata la actividad extracción ilegal de arena por personas desconocidas, al pie de la montaña de la vereda Panorama, en las siguientes coordenadas del sitio donde hubo la extracción: punto 1: Norte 1524509, Este 853824, punto 2: Norte 1524500 este: 853877 punto 3: Norte: 1524436 Este: 853968, se identificaron afectaciones a los componentes suelo, paisaje, flora, fauna y a las personas que habitan en la vereda por posibles deslizamientos, por no tener título minero y licencia ambiental. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia. Copia del acta de suspensión deberá enviarla a esta entidad con destino al expediente No.5573 de 13 de octubre de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante el presente artículo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: La medida impuesta es responsabilidad del alcalde del municipio de Sincelejo, para lo cual una vez determinen los nombres de los presuntos infractores informar CARSUORE.

ARTICULO TERCERO: Solicítesele al Alcalde del municipio de Sincelejo y al Comandante de Policía del municipio de Sincelejo, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minera en especial la extracción ilegal de arena por personas desconocidas, al pie de la montaña de la vereda Panorama, en las siguientes coordenadas del sitio donde hubo la extracción: punto 1: Norte 1524509, Este: 853824, punto 2: Norte 1524500, Este: 853877 punto 3: Norte: 1524436 Este: 853968, se identificaron afectaciones a los componentes suelo, paisaje, flora, fauna y a las personas que habitan en la vereda por posibles deslizamientos, por no tener Título Minero y Licencia Ambiental. Asimismo indaguen los nombres de las personas que realizan la actividad e informe a CARSUORE, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento al artículo 36 inciso 4º de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, una vez identificados los nombres de las personas que realizan la actividad ordénese suspender de manera inmediata la extracción ilegal de material de arena por personas desconocidas, al pie de la montaña de la vereda Panorama, en las siguientes coordenadas del sitio donde hubo la extracción punto 1: Norte 1524509; Este 853824, punto 2: Norte 1524500 Este: 853877 punto 3: Norte: 1524436 Este: 853968, se identificaron afectaciones a los componentes suelo, paisaje, flora, fauna y a las personas que habían en la vereda por posibles deslizamientos. La Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visita de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se determinen los nombres de los presuntos infractores, vinculasen a la presente infracción.

ARTICULO SEXTO: El cumplimiento del Convenio Interadministrativo No.0027 de 13 de agosto de 2007, remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, obrantes a folios 1 a 12.

ARTICULO SEPTIMO: Dar traslado de la presente providencia al Consejo departamental para la Gestión del Riesgo de Sucre, Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Sincelejo, de conformidad a la Ley 1523 de 24 de abril de 2012.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0024
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de San Onofre, representado legalmente por el Alcalde municipal y /o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el numeral segundo del Auto No.0894 de 9 de agosto de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de San Onofre, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, con una multa de treinta (30) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no contar con el permiso de vertimientos y no haber presentado el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para ser aprobado, por CARSUORE, incumpliendo lo establecido en el artículo 4º parágrafo 2º de la Resolución No.1433 de 13 de diciembre de 2004 expedida por el MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, resolución No.0923 de 16 de diciembre de 2011. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

Parágrafo: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de San Onofre, NIT 892.200.592-3, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de CINCO (5)

días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE, el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Mantener en firme la Resolución No.0923 de 16 de diciembre de 2011 expedida por CARSUORE, para lo cual se le concede un término de un (1) mes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente providencia, dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 13333 de 21 de julio de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al municipio de San Onofre, NIT 892.200.592-3, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 45 del C.C.A, régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución y vencidos lo términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina e jurisdicción coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, suportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0025
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor OSCAR DAVID CARDONA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.296.852 expedida en Santafé de Bogotá, en su calidad de representante legal de PARQUE INDUSTRIAL y COMERCIAL DE SINCELEJO, identificada con NIT: 823.000.464-1, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de Siete (07) árboles de las especies Dos (2)Guayacán piedra

(Guaiacum officinale), Dos (2) Uvito (Cordia dentata), Uno (1) Nim (Azadirachta indica), uno (1) Olivo (olea europea) y Uno (1) Roble (Tabebuia roseae), los cuales se encuentran plantados en un área de terreno con colindante con la carretera ubicada en la calle 38 N° 4a - 184 del barrio El Maizal, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:853.708, Y:1517671, Z:217m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Siete (07) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 3.82M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de TREINTA Y CINCO (35) árboles, la cual deberá realizar en las zonas verdes después de la construcción, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Vara de Humo, Polvillo, Ceiba Bonga entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a 9J-9ode CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de SESENTA y DOS Mil SETECIENTOS NOVENTA y NUEVE PESOS (\$62.799) Mete, es decir la suma de VEINTE Mil DOSCIENTOS VEINIDOS PESOS (\$20.222) Mete, por cada metro cúbico de la especie Guayacán piedra; CATORCE Mil QUINIETOS NOVENTA PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Uvito; DIECISIETE Mil CUATROCIENTOS SETENTA y CUATRO PESOS (\$17.474) Mete, por cada metro cúbico de la especie Roble; CATORCE Mil QUINIETOS NOVENTA PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Olivo; CATORCE Mil QUINIETOS NOVENTA PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Nim, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos

Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental

CARISUCRE

RESOLUCION No.0026
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora OLINDA MARINA PAREDES CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.020.064 Forestal Doméstico en la cantidad de DOS (02) árboles de las especies: Camajon (*Sferculia apela fa*) 01 y campano (*Pithecellobium saman*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Finca San José, ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 873277, Y: 154220, Z: 240m; X:873258, Y:1544146, Z:235.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DOS (02) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 8.7321M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de SESENTA Y CINCO (65) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$127.400.00) Mete, es decir la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies autorizadas; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0027
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora LINA MARIA HERNANDEZ URZOLA, identificada con cédula de ciudadanía No.64.57.698 expedida en Sincelejo-Sucre, en su calidad de representante legal del HOTEL Y RESTAURANTE LA CEIBA, identificado con NIT 64557698-4, el aprovechamiento forestal en la cantidad de tres (3) árboles de las especies: Ceiba Bonga 1 (Pochota pentandra), Ceiba Majagua 1 (*Pseudobombax septanatum*) y Mango 1 (*Mangifera indica*), los cuales se encuentran plantados en la carrera 4 No.37-192 carrera troncal de occidente barrio El Maizal en jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 853.548, Y:1.517.648, Z:167m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Tres (03) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 3.50M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique

de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en las zonas verdes luego de la construcción, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales y ornamentales nativas de la región tales como Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, Oití, Azar de la india entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CINCUENTA y UN Mil SESENTA y CINCO PESOS (\$51.065) Mete, es decir la suma de; CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Ceiba bonga, Ceiba majagua, Mango, por cada metro cúbico de la especie Roble, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0028
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con cédula de ciudadanía NO.18.776.333

expedida en Los Palmitos - Sucre, en su calidad de Alcalde y por ende Representante Legal del Municipio de Los Palmitos, identificado NIT N° 892.201.287-6 el aprovechamiento forestal en la Cantidad de Un (01) árbol aislado de la especie Orejera (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra plantado en el Parque Jorge Eliecer Gaitán ubicado en la Calle 6 entre Carrera 11 y 12 del barrio La Plaza en jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:869.187, Y:1.529.268, Z:192m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Un (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 1.17M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en el mismo sitio, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales nativas de la región tales como Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DIECISIETE MIL SETENTA PESOS (\$17.070) Mete, es decir la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Orejero; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0029
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ADALBERTO MEDINA DEULUFERT, identificado con cédula de ciudadanía NO.6.813.142 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0854046 Y: 1518544 Z: 197m, ubicado en la Carrera 60 N° 30-25, en el Barrio Gaitán, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Un (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 0.72M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles de la especie que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado, para un total de CINCO (05) árboles, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada, para lo cual deberá informar a CARSUCE al momento de realizar la siembra, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte del árbol o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está completamente

deteriorada y por tanto no tiene valor comercial alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0030
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.060.886 expedida en San Andres de Sotavento - Córdoba, para que realice el Aprovechamiento forestal (arboles aislados) de Catorce (14) especies: Matarratón (*Gliricidia sepium*) (12), Roble (*Tabebuia rosea*) (01) y un (01) Guacamayo (*Albizia carbonaria*), los cuales se encuentran plantados en la finca que lleva por nombre Pasa Tiempo, Lote N° 3, ubicada en el corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del Municipio de Tolú, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:838120, Y:1538951, Z:14m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CATORCE (14) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 2.6716M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05)

arboles por cada árbol talado para un total de SETENTA (70) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:838120, Y:1538951, Z:14M, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de TREINTA Y TRES Mil DOSCIENTOS TREINTA y NUEVE PESOS MIL (\$33.239) Mete, es decir la suma de QUINCE Mil CUATROCIENTOS DOS PESOS MIL (\$15.402) Mete, por cada metro cúbico de la especie Roble y DOCE Mil CUATROCIENTOS NOVENTA y OCHO PESOS (\$12.498) Mete, por cada metro cúbico de la especie Mataraton y Guacamayo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mete, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0031
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora DERYS DEL CARMEN MARTINEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.23.059.404 expedida en Sampues - Sucre, el aprovechamiento forestal en la Cantidad de un (01) árbol aislados de la especie Ceiba de Leche (Hura crepitans), el cual se

encuentra plantado en la finca denominada Villa María, localizada en el Corregimiento de San Luis, jurisdicción del Municipio de Sampues, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:867111, Y:1500057, Z:99m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Un (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 2.15M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, la cual el responsable deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:867111; Y: 1500057; Z:99M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de VEINTISÉIS Mil OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.870) Mete, es decir la suma de DOCE MilCUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498) Mete, por cada metro cúbico de la especie Ceiba de leche; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, Y el Decreto 1791 de 1996 Y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sampues, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art.33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0032
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JULIO ENRIQUE GARIZADO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.835.032 expedida en Corozal - Sucre, el Aprovechamiento forestal de la cantidad de Tres (03) árboles de la especie: Roble (*Tabebuia roseae*), los cuales se encuentran plantados la Parcela denominada Los Recuerdos ubicada en la Vereda El Bongo en jurisdicción del Municipio de los Palmitos, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 873249, Y: 1534846, Z: 228m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRES (03) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 1.17M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en la zona de linderos de la parcela, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Vara de Humo, Polvillo, Ceiba Bonga entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS MIL (\$18.020)** Mete, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MIL (\$15.402)** Mete, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

Además la suma de **VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000)** Mete, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0033
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora el señor ROGELIO ALBERTO CAMACHO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.083.577 expedida en Cartagena - Bolívar, el aprovechamiento forestal en la Cantidad de Dos (02) árboles de la especie: Un (01) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Un (01) Roble (*Tabebuia roseae*), los cuales se encuentran plantados en el Lote de terreno número Cuatro (04), Ubicado en el K11 - 4E INT 12, Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:834.957", Y:1.544.317", Z:11M.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Dos (02) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 1.88M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, la cual deberá realizar en la zona de linderos del lote, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado,

con especies frutales y maderables nativas de la región tales como Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, Roble, Cedro, Vara de Humo, Polvillo, Ceiba bonga, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: : El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de TREINTA Mil OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$30.804) Mete, es decir la suma de DIECISIETE Mil CUATROCIENTOS SETENTA y CUATRO PESOS (\$17.474) Mete, por cada metro cúbico de la especie Roble; CATORCE Mil QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Orejera; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0034
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor OSCAR JAVIER VERGARA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.78.735.300 expedida en Chinú - Córdoba, el aprovechamiento forestal de Seis (06) árboles de las especies: Trupillo (04), Almendros (02), los cuales se encuentran plantados en la Carrera 14 C entre calle 6 dentro del Contrato "Construcción de Pavimento en Concreto Rígido en las Calles 6B 6C en el Barrio San Luis de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 854.489, Y: 1.522.005,Z:210M.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Seis (06) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 2.63M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) árboles por cada árbol talado para un total de TREINTA (30) árboles, la cual deberá realizar en el mismo sitio, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales nativas de la región tales como Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de TREINTA Y OCHO Mil TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$38.371) Mete, es decir la suma de CATORCE Mil QUINIENTOS NOVENTA Mil PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Trupillo y Almendro; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE

**RESOLUCION No.0035
21 enero de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RAÚL ANTONIO TÁMARA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.819.930 expedida en Bucaramanga - Santander, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de ONCE (11) árboles de las especies: Mango (*Mangifera indica*) 01, Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) 02, Roble (*Tabebuia roseae*) 03 y Palmeras de Coco (*Cocos nucifera*) 05, los cuales se encuentran plantados en la antigua Bloquera La Galaxia, Transversal 12A No.29-44, Barrio La Terraza, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 0854719, Y: 1.519.578, Z: 185 m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de ONCE (11) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 12.72M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) árboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA y CINCO (55) árboles, la cual deberá realizar en un área determinada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CIENTO NOVENTA Mil SEISCIENTOS DOS PESOS (\$190.602.00) Mete, es decir la suma de CATORCE Mil QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies Mango, Orejero y Palma de Coco y la suma de DIECISIETE Mil CUATROCIENTOS SETENTA y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace

responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE

**RESOLUCION No.0036
21 enero de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora LUZ MARÍA TOVIO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía NO.23.062.527 expedida en San Benito Abad - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Neem (*Azadirachta indica*) 06, Almendro (*Terminalia catappa*) 01, Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*) 01 y Abeto (*Sp*) 02, los cuales se encuentran plantados en el lote de terreno ubicado en la Calle 40B NO.21B-31 Barrio El Tendal, Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 0865968, Y: 1.523.098, Z: 174m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (10) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 1.34M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) árboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha

actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.550.00) Mete, es decir la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie autorizada; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Corozal, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0037
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ALBA DEL CARMEN PATERNINA AVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.64.540.117 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de CUARENTA (40) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), los cuales se encuentran plantados en la Finca Villa Pater, ubicada en el sector Las Hambrunas del Corregimiento de Macaján, Municipio de Tolúviejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 849.986, Y: 1.547.354, Z: 34 m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CUARENTA (40) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 11.67M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo

no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de DOSCIENTOS (200) árboles, la cual deberá realizar en las zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región, tales como Roble, Cedro, Polvillo, Caracolí, Campano, entre otros; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CIENTO SETENTA y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA y UN PESOS (\$179.741.00) Mete, es decir la suma de QUINCE Mil CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie autorizada; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Tolúviejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0038
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARLINA PATRICIA CANABAL MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.698.541 expedida en Barranquilla - Atlántico, el aprovechamiento forestal de Cuatro (4) árboles de las especies Orejero (2) (*Enterolobium cyclocarpum*) y Campano (2) (*Samanea saman*), los cuales se encuentran plantados en el Lote de terreno número 5, ubicado en la Cra 11 - 4E - 102 INT 2, Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:834.969, Y:1.544.345, Z:11M.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Cuatro (04) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 3.20M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar Cuatro (04) árboles por cada árbol talado para un total de VEINTE (20) árboles, la cual deberá realizar en la zona de linderos del lote, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales y maderables nativas de la región tales como Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, Roble, Cedro, Vara de Humo, Polvillo, Ceiba Bonga entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$46.688) Mete, es decir la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590) Mete, por cada metro cúbico de la especie Campano y Orejero; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del

Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0039
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la ESCUELA MADRE AMALIA, a través de su Rector, Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba (Pochota pentandra) así mismo el corte de UN (1) árbol de la especie Totumo (*Cressentia cujete*), los cuales se encuentran plantados en el interior de la Institución Educativa, en las coordenadas X:0853814 Y:1521021 Z:235M, ubicada en la carrera 19-24C BIS 82 barrio La Bucaramanga, municipio de Sincelejo, pro estar representando peligro a la comunidad estudiantil y perjuicios a los vecinos aledaños.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol para podar y un (1) árbol para su corte, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso solo es para poda.

ARTICULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persiste el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0040
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor MANUEL DOMINGO PÉREZ SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía NO.3.924.491 expedida en Los Palmitos - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de Tres (03) árboles: Dos (02) Campano (*Pithecellobium saman*) y Un (01) Camajón (*Sterculia apetala*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Finca La Milagrosa, ubicada en el Corregimiento Cerro del Naranjo, Jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:847114, Y:1515543, Z:128M; X:847108, Y:1515538, Z:128M; X:847105, Z:1515530, Z:126M.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Tres (03) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 1.872M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en un área determinada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA y CUATRO PESOS (\$17.184.00) Mete, es decir la suma de DOCE Mil CUATROCIENTOS NOVENTA y OCHO PESOS (\$12.498) Mete, por cada metro cúbico de las especies autorizadas; por concepto de tasas

de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0041
21 enero de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor EDGARDO MIGUEL MONTERROZA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.305.625 expedida en Corozal - Sucre, el Aprovechamiento forestal de árboles aislados en la cantidad de Trece (13) árboles de la especie Campano bleo (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales se encuentran plantados en la Finca Campo Bello, en la jurisdicción del Municipio de San Juan de Betulia, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 00877044, Y: 1525809, Z: 208m; X: 0877039, Y:1525687, Z: 204m; X:0877011, Y:1525657 Z: 204m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRECE (13) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 3.38M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de SESENTA Y CINCO

(65) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4del Banco Popular, la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MIL (\$61.297) Mete, es decir la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$18.135) Mete, por cada metro cúbico de la especie Campano Bledo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000) Mete, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE